

mero de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por ciento de la tasa de reposición de efectivos.

No será de aplicación al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios".

Considerando que la asamblea general del Consorcio en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2001 aprobó la plantilla funcionarial del año 2001 del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

Resultando que es urgente la constitución del Servicio de Prevención Propio en el Consorcio Provincial de Valencia.

En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los asistentes la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio presupuestario del 2001, que figura como anexo I.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta, de acuerdo con lo que señala el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, expido el presente certificado en Valencia, a diecinueve de diciembre de dos mil uno.—La secretaria general, Isabel M. García Martínez.—B.º V.º el presidente, firma ilegible.

Anexo I.

Personal funcionario.

Grupo A.

Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Laborales 2.

26611

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Cotes

*Edicto del Ayuntamiento de Cotes sobre exposición al público del establecimiento de ordenanzas.*

#### EDICTO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión de 13 de noviembre, acordó el establecimiento de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza reguladora de la tasa por vados permanentes.

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Ordenanza reguladora de tenencia y protección de animales.

Ordenanza reguladora de animales potencialmente peligrosos.

Lo que se hace público, por plazo de 30 días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionada norma puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cotes, a diez de diciembre de dos mil uno.—El alcalde, firma ilegible.

26457

### Ayuntamiento de Benisanó

*Edicto del Ayuntamiento de Benisanó sobre exposición al público del expediente número 12/01 de modificación de créditos.*

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el expediente número 12/01, sobre modificación de créditos, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación, por los motivos que indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, los expedientes referenciados se entenderán definitivamente aprobados.

Benisanó, a veinte de diciembre de dos mil uno.—La alcaldesa-presidenta, Isabel Castellano Brell.

26598

### Ayuntamiento de La Yesa

*Edicto del Ayuntamiento de La Yesa sobre exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

#### EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 26 de junio de 2001, ha

pone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de dicha ley puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el pleno, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

La Yesa, a dieciocho de diciembre de dos mil uno.—El alcalde, Alfredo Zaragoza Zaragoza.

26600

### Ayuntamiento de Serra

*Edicto del Ayuntamiento de Serra sobre exposición al público del expediente número cinco de modificaciones de créditos.*

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 5 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal de 2001 se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de 15 días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Serra, a veintiséis de diciembre de dos mil uno.—El alcalde, Javier Navarro Navarro.

26633

### Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona

*Edicto del Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona sobre exposición al público del presupuesto general y la plantilla de personal para 2002.*

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2001, el presupuesto general del Ayuntamiento, las bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio 2002, y en cumplimiento con lo regulado en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público, durante el plazo de 15 días hábiles, los expedientes completos a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151.1 de la citada ley, por los motivos tasados en el artículo 151.2 de la misma, puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación.

En el supuesto de que, en el plazo de exposición pública, no se presentaran reclamaciones, el presupuesto, las bases de ejecución y la plantilla se entenderán definitivamente aprobados.

La Pobl de Vallbona, a veintiocho de diciembre de dos mil uno.

grosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la comunidad autónoma se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional correspondiente.

Disposiciones finales

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, del Decreto 145/2000, del Gobierno Valenciano, y de las normas complementarias de las anteriores que las desarrollen, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda

Las normas contenidas en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, aprobada por este Ayuntamiento, serán complementarias de las recogidas en la presente ordenanza municipal.

Disposición final tercera

La presente ordenanza entrará en vigor a los tres meses de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso

Cotes, a dos de abril de dos mil dos.—El alcalde.

7372

#### Ayuntamiento de Cotes

*Edicto del Ayuntamiento de Cotes sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.*

#### EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento, de fecha 13 de noviembre de 2001, sobre aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal se procede a la publicación del acuerdo definitivo que establece textualmente:

Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y 15.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal y con las previsiones del artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 20 punto 4 apartado p) cementerios locales.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios del apartado anterior.

Artículo 3.º Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta este Ayuntamiento.

Artículo 5.º Exenciones subjetivas.

1. Estarán exentos los servicios siguientes:

- a) Los enterramientos de los asilados provenientes de la Beneficencia.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

2. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados y acuerdos internacionales.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Asignación de nicho.

Dentro de cada tramada de nichos, la tarifa que se aplicará, en función de la fila que ocupe cada nicho, es la siguiente:

Nichos perpetuos (50 años):

Fila 1.ª 300 euros

Fila 2.ª 450 euros

Fila 3.ª 450 euros

Fila 4.ª 300 euros

Epígrafe 2.º Asignación de terrenos para panteones.

La tarifa que se aplicará en la cesión de terrenos para panteones es la siguiente:

Por metro cuadrado de terreno para panteones 60 euros metro cuadrado.

Artículo 7.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por servicio prestado.

La construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual que será notificada, una vez prestado, para su ingreso en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En materia regulada por la presente ordenanza, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen, y concretamente en los artículos 77 a 89 de dicha norma.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso.

Cotes, a dos de abril de dos mil dos.—El alcalde.